

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO

Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	No. 05001 40 03 027 2018 00895 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Albeiro de Jesús Galvis Tabares
DEMANDADOS	Luis Albeiro Londoño Ceballos y Virgelina del Socorro Arias Ochoa
Decisión	TERMINA POR PAGO -CON SENTENCIA

Conforme a lo solicitado por el Apoderado Demandante respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón al cumplimiento del ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS al que se llegó el día 21 de septiembre de 2021 en el trámite de insolvencia de persona natural No Comerciante con Radicado IN-2021-0047 adelantado por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA, instaurado por los demandados y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el mismo y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva allegar demandante a fin de que se sirva allegar el Despacho Comisorio N°25 del 13 de marzo de 2.019, en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en razón al cumplimiento del ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS al que se llegó el día 21 de septiembre de 2021 en el trámite de insolvencia de persona natural No Comerciante con Radicado IN-2021-0047 adelantado por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA, el proceso ejecutivo instaurado por **ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES** en contra de **LUIS ALBEIRO LONDOÑO CEBALLOS** y **VIRGELINA DEL SOCORRO ARIAS OCHOA**.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

- El embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº001-822214** denunciado como propiedad del demandado **LUIS ALBEIRO LONDOÑO CEBALLOS**. Ofíciase en tal sentido ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Sin necesidad de oficiar al secuestre, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva allegar el despacho comisorio Nº25 del 13 de marzo de 2.019, en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d5e249c39b1115f12aa9208e2383e1d05aca87d5f538910e12c57d694685db**

Documento generado en 13/01/2022 02:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>